



**CONTRATO N° 015 - 2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CIRUGIA VASCULAR NEUROQUIRURGICA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ( ITEM 1)**

Conste por el presente documento el contrato de **ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CIRUGIA VASCULAR NEUROQUIRURGICA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ( ITEM 7)** que celebran de una parte Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de la otra parte la empresa **ATILIO PALMIERI S.R.L** con RUC N° 20 101102204, con Código RNP N° B0001936 emitido por Consucode como proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 17183 emitido por la OSCE con fecha 15 de Junio de 2009, con domicilio en Av. Cesar Vallejo N° 594, Lince, inscrita en la Partida N° 02019892 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por **JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS**, identificado con DNI N° 40006007 según pderes inscritos en la misma partida, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

1.1 Que, se realizó la Negociación Directa derivada de la LPL N° 001-2009-OEI-GRC ( CI-0005-2009-GRC) para la **ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CIRUGIA VASCULAR NEUROQUIRURGICA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**, por un valor referencial de S/. 1'398,421.01 (Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiuno con 01/100 Nuevos Soles).

1.2 Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro al postor **ATILIO PALMIERI S.R.L** para la **ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CIRUGIA VASCULAR NEUROQUIRURGICA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ( ITEM 07- Craneotomo )** por el monto ofertado de S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con un plazo de ejecución máxima de 45 días calendario.

1.3 Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017, sus modificatorias y ampliatorias aplicables; la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF, sus modificatorias y ampliatorias aplicables.



JUAN CARLOS VASQUEZ V.  
Representante Legal  
ATILIO PALMIERI S.R.L.  
DNI 40006007



## **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar la prestación en estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Bases según su propuesta a Suma Alzada y por el plazo de ejecución ofertado.

## **CLAUSULA TERCERA.- MONTO DE CONTRATO**

El monto del contrato asciende a la suma de **S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles)**– **ITEM 07- Craneotomo** incluidos impuestos de ley.

El monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION**

El plazo máximo para la entrega del bien es de **cuarenta y cinco (45) calendarios**, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

## **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad ( Gerencia Regional de Desarrollo Social) de la prestación deberá hacerlo en un plazo de no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días de ser estos recibidos,, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

## **CLAUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Especificaciones Técnicas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que originó obligaciones entre las partes.

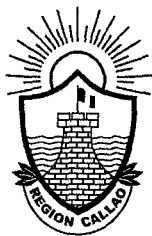
## **CLAUSULA SETIMA.- GARANTIAS**

**EL CONTRATISTA** entregará dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 Nuevos Soles)
- Carta Fianza Bancaria N° D193 - 858351, emitida por el Banco de Crédito, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia al 18. AGOSTO.2009



JUAN CARLOS VASQUEZ V.  
Representante Legal  
ATILIO PALMIERI S.R.L.  
DNI. 40006007



18.MAYO.2009

**CLAUSULA OCTAVA.- EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION.**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla.

**CLAUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DEL BIEN**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a el contratista , la entidad considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA DECIMA.- DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir as obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamara posteriormente por defectos o vicios ocultos.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en ejecución de la prestación objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento ( 10 %) del monto contractual ( item 2) en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad} = \frac{0,10 \times \text{Monto del contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:  
 $F = 0,40$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que



JUAN CARLOS VASQUEZ V  
Representante Legal  
DAI WATER S.R.L.



corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, asimismo procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquier a de sus facturas pendientes en la liquidación final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 44° de la Ley y los artículos 167° y 168° de su Reglamento de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA** no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en el presente contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y s del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

#### **CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



JUAN CARLOS VASQUEZ V.  
Representante Legal  
ATILIO PALMIERI S.R.L.  
DNI. 40006007



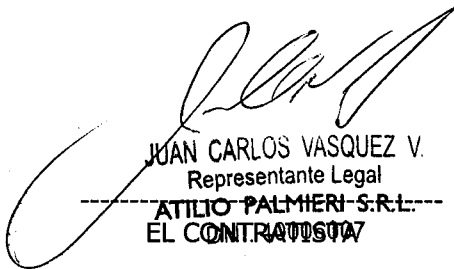
**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 18 días del mes de Junio de 2009.



 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
-----  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
-----  
LA ENTIDAD

  
JUAN CARLOS VASQUEZ V.  
Representante Legal  
-----  
ATILIO PALMERI S.R.L.  
EL CONTRATISTA